

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-2 de febrero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda en término. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARÍA HERRERA MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hija menor contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MARLENE ARRIETA GÓMEZ. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00260-00.

Santa Marta, dos (2) de febrero de dos veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado la admitirá y además ordenará la integración Ad excludendum de la señora **MARLENE ARRIETA GÓMEZ**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

En el presente proceso se discute el derecho a una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor LUIS EDUARDO DÁVILA, y como la señora MARLENE ESTHER ARRIETA GÓMEZ, según el documento a folio 25 expedido por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA manifestó haber convivió con el fallecido se integrará. En ese orden y ante la posible presencia de una beneficiaria se hace necesario integrar a la demandada como interviniente ad excludendum, que es una figura procesal que pretende reemplazar un litigante por otro, de tal forma que quien llega al proceso acarrea el cambio de las partes trabadas en la litis y fija quiénes son los titulares de la acción del derecho en disputa.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho,

ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **MARÍA HERRERA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y MARLENE ARRIETA GÓMEZ**

2.º) Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **MARLENE ARRIETA GÓMEZ**

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **PORVENIR S.A.**, y a **MARLENE ARRIETA GÓMEZ** haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

5º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **PORVENIR S.A.** para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del señor LUIS EDUARDO DÁVILA quien se identificó con C.C 1.085.050.413, incluyendo las actuaciones que hayan sido adelantadas por la señora Marlene Arrieta Gómez y en especial la dirección de notificaciones de ella.

NOTIFIQUESE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177055e9fcb32e73b0aeaec07f993c2b42bfa2e418695fe91ea64c4091f38acc**

Documento generado en 02/02/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>